JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. SUCESION SIMPLE E INTESTADA RAD.6510
CAUSANTE: NUBIA MARIA BARRIOS DE CAPERA
INTERESADO: ILDEBRANDO VIDAL VERGARA (ACREEDOR)

Ante este Despacho el señor **ILDEBRANDO VIDAL VERGARA**, por intermedio de apoderado judicial instaura demanda de sucesión de la causante **NUBIA MARIA BARRIOS DE CAPERA** para que se declare abierta y se reconozca como acreedor hereditario.

Revisada la demanda junto con sus anexos, se observa que NO se allega avalúo catastral del inmueble; razón por la cual el Despacho determina que es necesario se allegue el avalúo catastral vigente; toda vez que este avalúo es el que determina la cuantía del proceso conforme lo dispone el numeral 5°. Del art. 26 del C. G. del Proceso.

Asimismo, deberá remitir los certificados de nacimiento de los herederos de manera completa y clara, ya que los allegados con la demanda no se notan el número de serial y están un poco ilegibles.

Por esta razón y de acuerdo a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del inciso tercero del art. 90 *Ibidem*, el Juzgado inadmitirá la presente demanda para que dentro término de cinco días la parte demandante corrija las anomalías referidas y subsane como se indica, so pena de rechazo.-

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación;

RESUELVE:

1° INADMITIR la presente demanda de sucesión instaurada por **ILDEBRANDO VIDAL VERGARA**, por intermedio de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos anteriormente anotados, so pena de rechazo. -

2° **RECONCER al Dr. LUIS ALBERTO CAICEDO LOZANO** como apoderado de la demandante en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO